

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 16 de agosto de 2023.
Señor Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. Provea.



VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Trámite	Partición Adicional
Solicitante	Edizabeth Muñoz Quiceno
Causante	Gerardo de Jesús Muñoz López
Coheredera	Luz Stella Muñoz Gallego
Radicado	05001 3110 005 2022 00667 00 00.
Procedencia	Reparto
Interlocutorio	Nº 667 de 2023.
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 518 del Estatuto Procesal y al ser competente este Juzgado, se hace viable la admisión de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO**

DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR el trámite de **PARTICIÓN ADICIONAL** presentada por la señora **EDIZABETH MUÑOZ QUICENO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.663.444, reconocida como heredera del causante **GERARDO DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ** , quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 537.255, en calidad de hija. Sucesión en la que se dictó sentencia aprobatoria por el Juzgado Quinto de Familia, bajo el radicado 05 001 31 10 005 2014 01238 00.

SEGUNDO. - DARLE el trámite contemplado en el Libro Tercero, Sección Tercera, Título I, capítulo IV, artículo 518 del Código de General del P. y demás normas concordantes.

TERCERO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 518, numeral 3º del Código General del proceso, en armonía con el 110 ídem, CÍTESE a la coheredera **LUZ STELLA MUÑOZ GALLEGRO** y CÓRRASELE TRASLADO POR TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- El anterior requerimiento deberá efectuarse mediante la notificación del presente auto, y el envío de la demanda y sus anexos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Asimismo, cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, y de la forma ordenada por los artículos 6 y 8 del de la ley 2213 de 2022 en armonía con la Sentencia C-420/20 (Acuse de recibo o constancia que permita verificar el acceso del extremo pasivo al mensaje y a la documentación enviada). De

efectuarse a través del canal digital, deberá acreditarse la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico, informarlo y aportar el cruce de información que así lo demuestre.

QUINTO. - RECONOCER personería a la abogada **MARILUZ CUADROS VERA**, con cédula 43.677.598 y portadora de la T.P. 86.766 del C.S.J, para representar a la poderdante en los términos del poder conferido.

SEXTO.- REQUIÉRASE a la apoderada de la parte actora, para que allegue certificación actualizada de los dineros consignados en el Banco Agrario y que refiere en la medida cautelar solicitada. Asimismo, clarificando la razón de la existencia de estos, al advertir del proceso sucesorio oficio No 1406 de 18 de marzo de 2016 que da cuenta del levantamiento de embargo practicado sobre los cánones de arrendamiento.

Por su parte, respecto a librar oficio a CASA DE BOLSA, SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA S.A.S y con copia a ECOPETROL, la misma no constituye medida cautelar; sin embargo, es una petición procedente dentro del proceso sucesorio en los términos como fue adjudicado en la partición, por lo que deberá allegarse en escrito aparte, radicado 2014-01238, y de pretenderse ser enviados por el Despacho, deberá allegar los correos electrónicos de las entidades antes citadas.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc5ef85849b5357ce2149fcea7c8b56fa7ac4cda973e6cb0cdcec326db82a46**

Documento generado en 17/08/2023 03:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>